



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Coper (Boyacá)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL COPER BOYACÁ

Coper, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION: 2020-00017-00
DEMANDANTE: LIGIA PARRA Y JORGE ARMANDO GARCIA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MORENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 069

Una vez analizado el escrito de subsanación y en virtud que fue subsanada en debida forma encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 del C G del P, así como los especiales del artículo 375 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **LIGIA PARRA AREVALO y JORGE ARMANDO GARCIA FORERO**, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MORENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en orden a que se decrete que ha adquirido por prescripción extraordinaria dominio pleno y absoluto sobre el predio rural denominado "**LA LAJA**", distinguido con la cedula catastral **No. 15212-000100010258000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 072-8316**, ubicado en la vereda de **CANTINO** de la jurisdicción del municipio de **COPER** – Boyacá. Tramítese conforme los parámetros contenidos en el artículo 375 del CG del P.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MORENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien a usucapir en la forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y en el Artículo 108 ibídem. En consecuencia, se dispone que el emplazamiento a los precitados demandados se realice únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 072-8316. Para el cumplimiento de lo anterior, oficiase por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, a fin de que se sirvan inscribir la medida decretada y en consecuencia se expida el certificado de que trata el artículo 592 del CG del P.

CUARTO: ORDENAR la instalación de una valla conforme los parámetros descritos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta que se lleve a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez instalada, se deberá aportar las fotos del inmueble en el que se observe la valla y su contenido.

QUINTO: ORDENAR que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se proceda a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes. Designando posteriormente Curador Ad litem si a ello hubiera lugar.

SEXTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) a la Agencia Nacional de Tierras, con el fin que realice un análisis histórico de las tradiciones de los predios objeto de la Litis. iii) A la Unidad de Reparación integral de víctimas iv) al IGAC., para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CG de P v) A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, solicitándole se haga la verificación de los predios en cita, en el libro número 1 donde se llevaban los registros antes de entrar en vigencia el Decreto Ley 1250 de 1970. vi) Así mismo, al Municipio de Coper, para que informe desde qué fecha se ha cancelado el gravamen de impuesto predial de los bienes objeto de litigio. vii) A la Corporación Autónoma Regional para que informe si los bienes objeto de Litis se encuentran en las circunstancias descritas en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 e indique si en parte o en todo se encuentran en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue a la Agencia Nacional de Tierras los planos georeferenciados en formato digital (shape file), basada en cartografía oficial con coordenadas magna sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficial de los predios en metros cuadrados. (Instrucción No. 03 del 26 de marzo de 2015 SNR) junto con folio de matrícula inmobiliaria. Así mismo, debe aportar al despacho en archivo aparte cada uno de los documentos, cuya finalidad es el Registro Nacional de Personas Emplazadas



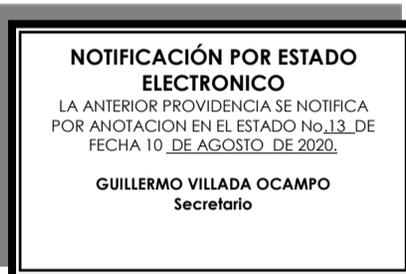
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Coper (Boyacá)

OCTAVO: LIBRAR comunicación al señor procurador Agrario de la ciudad de Chiquinquirá, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 30 del Decreto 2303 de 1989, haciéndosele saber sobre la existencia del proceso y su objeto, a fin de asegurar su oportuna participación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LILIANA MARIA AGUILAR LAMUS



Firmado Por:

LILIANA MARIA AGUILAR LAMUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE COPER-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729a813b92d4300c51fde84d592849cd2d4207010f57e038fadeb5666bac6287**
Documento generado en 06/08/2020 03:52:48 p.m.